



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6131-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/11/2017
Hora:	08:40:02.2...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0376 del 30 de marzo de 2017, se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** a la solicitud para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** identificada con Nit. 900.033.085-2 a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, a los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973 y **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816 propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21342594 y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867 y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.138 propietarios quien a su vez ostenta la calidad de Apoderada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios con FMI 020-34062 y 020-19682, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto **URBANISMO ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**.

Que por medio de Auto N° 112-0736 del 30 de junio de 2017, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **FUNDACIÓN NUEVA** a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, a los señores **MARIO OSPINA**, **RICARDO JOSE OSPINA**, y **ALEJANDRO OSPINA**, propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR**, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR**, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, propietarios quien a su vez ostenta la calidad de Apoderada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios con FMI 020-34062 y 020-19682, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto **URBANISMO ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**.

Que a través de Radicado N° 130-2990 del 24 de julio de 2017, se requirió a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS**, a través de su representante legal, la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO** y la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, quien actúa como Apoderada, a fin de que complementen la información para continuar con el trámite ambiental solicitado.

Que a través de Radicado N° 131-7982 del 17 de octubre de 2017, el señor **LUIS CARLOS DAVILA MACIAS**, actuando como Autorizado de la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, allega a la corporación lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-2990 del 24 de julio de 2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 872021382

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecniporces Nus: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 520 11 70



Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del proyecto de urbanismo **ECO-CONDOMINIO TIERRA DEL SOL**.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 19 de julio de 2017, y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1351 del 31 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

El proyecto de URBANISMO ECO-CONDOMINIO TIERRA DEL SOL se localiza en la vereda La Clara del municipio de Guarne, comprende 13 parcelas y zonas comunes, para el cual se tramita el permiso de vertimientos de un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo cuya descarga se plantea realizar en la Quebrada La Clara.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y se aplica el modelo Streeter & Phelps, concluyendo entre otros que la fuente receptora presenta niveles de recuperación de oxígeno altos, que le permite incorporar el oxígeno gastado en la degradación de la materia orgánica, esto obedece a que el cuerpo de agua se encuentra en una región montañosa, con abundantes desniveles así como baja profundidad y velocidades relativamente altas.

No se desarrolla el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento acorde con los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012, no se delimita el área de influencia, no se presenta un análisis riguroso referente a amenazas y riesgos del alcantarillado y STAR, en este caso la mayoría de amenazas no se encuentran asociadas al vertimiento, encontrándose por ejemplo amenazas de accidentes aéreos, accidente de altura o de espacios confinados, robo, vandalismo o atentados, ausencia de recolección de residuos sólidos, situaciones poco probables para las cuales se presentan acciones preventivas y de atención muy similares en todos los casos y que buscan proteger las personas, lo cual no tiene relación alguna con las estructuras de recolección, y tratamiento de aguas residuales.

Se observa además que en la programación de mantenimiento del sistema se presenta la del STARD del Mall Comercial Los Comuneros.

Con la documentación aportada es factible otorgar el permiso solicitado, no obstante se deberá ajustar la información referente al plan de gestión del riesgo. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 íbidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1351 del 31 de octubre 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos en beneficio del proyecto de urbanismo **ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **FUNDACION NUEVA ACROPOLIS** identificada con Nit 900.033.085-21, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, a los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973 y **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816 propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21342594 y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867 y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.138 propietarios quien a su vez ostenta la calidad de Apoderada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto **URBANISMO ECO-CONDOMINIO TIERRA DEL SOL** conformado por 13 parcelas y zonas comunes, en los predios con FMI 020-19682, 020-191590 y 020-191589, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, quien actúa en calidad de Autorizada de los propietarios, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento, que se describen a continuación, en beneficio del proyecto de urbanismo **ECO-CONDOMINIO TIERRA DEL SOL**.

Descripción del sistema de tratamiento:

A. STARD

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	25'	7.175"	6°	16'	1.95"	2225
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Cada vivienda contara con trampa de grasas						
	Canal de entrada con rejas de cribado y vertedero triangular	Canal de entrada con sistema de cribado que contara con dos rejillas, también con vertedero triangular.						
Primario	Reactor Biológico Anóxico	Longitud total de 2.5 m, ancho de 2.2 m, altura total de 2.4 m, con una tolva de lodos						
Secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	Longitud de 2.2 m, ancho de 2.2 m, altura de 2.4 m y crispeta de polipropileno como material filtrante. Al módulo de tratamiento de aguas residuales domésticas se adapta un filtro de gases con material de hierro y carbón activado Adicionalmente se cuenta con un filtro de tres compartimientos con material granular de diferente gradación.						
Tratamiento terciario	Humedales	Humedales artificiales biológicos de flujo sub-superficial						

B. Información del vertimiento -ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Clara	Q (L/s): 0.11	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75°	25'	6.094"	6°	16'	0.98"	2220

PARAGRAFO 1°: Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, quien actúa en calidad de Autorizada de los propietarios, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1. En el término de sesenta (60) días calendario:** Presentar el plan de gestión de riesgo para el manejo de los vertimientos, acorde a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.
- 2. Realizar caracterización anual,** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta:
 - Realizar la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, quien actúa en calidad de Autorizada de los propietarios, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, por cuanto deberá garantizar de forma permanente la correcta operación de los STARD'S para evitar situaciones críticas en las fuentes.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.00v.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, quien actúa en calidad de Autorizada de los propietarios, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS a través de su Representante Legal la señora CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO y a la señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR, quien actúa en calidad de Autorizada de los propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 8 de noviembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico *deq*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *TP*
Expediente: 053180425926
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos